



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, Con la promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial, Suplemento, No. 303 de 19 de octubre de 2010, que deroga a la Ley de Régimen Municipal y la aprobación de la Ley Orgánica de Discapacidades misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 796 del día martes 25 de septiembre del 2012, se requiere adecuar al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, entre otras, la Ordenanza que regula las políticas del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas con relación a las Personas con Discapacidades, expedida con fecha 14 de enero del 2008 por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 42 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes, en su numeral 3, prevé: "Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario;

El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue; 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos; 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual; 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille";

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las medidas a favor de las personas con discapacidad, señala que: "El Estado adoptará medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación" política, social, cultural, educativa y económica; 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



estudio en todos los niveles de educación; 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso; 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa; 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad";

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención";

Que, en el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de la libertad entre otros derechos: "6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo V Derechos de Participación, artículo 61, numeral 7, garantiza a las personas con discapacidad "desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Carta Magna, reconoce a las personas en los derechos de libertad, a tener "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el acceso al empleo en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, debiendo el Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 3, entre sus fines establece en los incisos tercero, cuarto y quinto: "Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad." "Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones." "Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos";

Que, el Capítulo Segundo, De Los Principios Rectores y De Aplicación, artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, al referirse a los principios fundamentales, dispone la "no discriminación; el In dubio pro hominem; igualdad de oportunidades; interculturalidad; participación e inclusión; accesibilidad; protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, atención prioritaria";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, contempla: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley";

Que, bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al Buen Vivir.

Que: El Art. 71, de la Ley de Discapacidades, determina que las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su Discapacidad.

Que: El Art. 54 , del COOTAD, determina ...literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que el Art. 57. – del COOTADestablece en sus literal: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que: El Art. 249. Del COOTAD , determina que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS
POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS, CON
RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES.**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la atención prioritaria especializada y la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo de las personas con discapacidades, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidades con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los servicios y beneficios que presten las instituciones públicas y privadas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, y leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, a todas las personas con discapacidades física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad y también aquellas personas con discapacidades que se encuentren en tránsito en la ciudad.

Art. 3.- Documento Habilitante.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la ley y la presente ordenanza.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

CAPITULO II.

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Planificación, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN" sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidades al Medio Físico, que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos. El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad, establecidas en la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan a las personas con discapacidades la accesibilidad y utilización de bienes y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección de Planificación Municipal, se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal. Si no se cumple con lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, notificará a la Defensoría del Pueblo, para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidades, con deficiencia o condición discapacitante; conforme lo dispone el Art. 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 6.- Las personas con discapacidades tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de - transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden el servicio de transportación de pasajeros, suprimirán todo tipo de barreras de acuerdo a las Normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas y compañías de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la ley y su reglamento, liberarán sus unidades de barreras y obstáculos, para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidades y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidades; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la autoridad competente.

CAPÍTULO III.

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 7.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas del cantón La Joya de los Sachas, brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidades. La falta de atención preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título IV De Las Infracciones, Procedimiento y Sanciones, de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas y la Unidad de Desarrollo Humano, se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades y de viabilizar la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 9.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón La Joya de los Sachas, deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidades, asientos y localidades preferentes; y, tarifas que tendrán una exoneración del cincuenta por ciento



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



(50%); de conformidad a lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 10.- Las personas con discapacidades tendrán tratamiento prioritario en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores (as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Unidad de Administración del Talento Humano realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal de la institución.

A los servidores (as) públicos municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidades se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las Empresas Públicas Municipales y las empresas contratadas para brindar servicios de competencia municipal, deberán contratar a personas con discapacidades, en el número que establece la ley, para efectuar labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. Cualquier persona u organización de personas con discapacidades podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 12.- El empleador público o privado asentado en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, observará en todos los procesos de selección y reclutamiento de personal, la participación de personas con discapacidades de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 13.- Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y, locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidades y/o los representantes legales de personas con discapacidades para adquirir un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versen sobre la materia.

Art. 14.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 15.- En todos los espacios públicos tales como: terminales terrestres, aéreas; mercados municipales; y, otros; así como en aparcamientos privados, existirá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidades, sin restricción de horario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, a través de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, registrará anualmente los vehículos de propiedad de personas con discapacidades, otorgándoles un sticker o adhesivo diseñado de conformidad con normas INEN, que les asegure el acceso gratuito a los estacionamientos públicos. La validez de este sticker o adhesivo, fenecerá con la transferencia del dominio del bien. Este derecho se hace extensivo, previo informe favorable de la Unidad de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, para el vehículo que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidades.

El registro de los vehículos propiedad de personas con discapacidades, será responsabilidad de la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; debiendo ser remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas y a la Unidad de Desarrollo Humano, para manejo estadístico y de control.

Art. 16.- Las Empresas Municipales, priorizarán en sus proyectos a aquellas personas con discapacidades y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidades;

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidades; y, creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 18.- Para los permisos de construcción emitidos por mejora, remodelación o construcción de viviendas de propiedad de personas con discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas deberá dar las facilidades en el trámite, conforme a la Ley.

Art. 19.- La persona con discapacidades y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidades, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Art. 20.- La persona con discapacidades y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidades, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por diez (10) metros cúbicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 21.- Los vehículos de propiedad de personas con discapacidades, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán exentos del pago del impuesto a los vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 541 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 22.- Las unidades educativas fiscales, fisco-misionales, y particulares domiciliadas en el cantón La Joya de los Sachas, facilitarán la inclusión e ingreso de estudiantes con discapacidades; y, de ser el caso gestionarán ante los organismos pertinentes, la eliminación de barreras arquitectónicas y obstáculos; barreras psicológicas y comunicacionales.

Art. 23.- La aplicación obligatoria de las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas - INEN, no hace otra cosa que ejercitar la equidad que todos los seres humanos tienen, ha acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados que brinda el entorno urbano; a poder caminar y trasladarse sin obstáculos, a circular en el medio físico, a poder comunicarse, a recibir y Transmitir información:

NORMAS TÉCNICAS ECUATORIANAS ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MEDIO FÍSICO.

1. NTE INEN 2 239 Señalización
2. NTE INEN 2 240 Símbolo Gráfico, Características Generales
3. NTE INEN 2 241 Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales
4. NTE INEN 2 242 Símbolo de no vidente y baja visión
5. NTE INEN 2 243 Vías de Circulación peatonal
6. NTE INEN 2 244 Edificios. Agarraderas, Bordillos y Pasamanos
7. NTE INEN 2 245 Edificios. Rampas fijas
8. NTE INEN 2 246 Cruces Peatonales a Nivel y a Desnivel
9. NTE INEN 2 247 Edificios. Corredores y Pasillos. Características Generales
10. NTE INEN 2 248 Estacionamientos
11. NTE INEN 2 249 Edificios. Escaleras

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y MOVILIZACIÓN REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO

12. NTE INEN 2 291 Tránsito y Señalización
13. NTE INEN 2 292 Transporte
14. NTE INEN 2 293 Área Higiénico Sanitaria
15. NTE INEN 2 299 Ascensores



16. NTE INEN 2 300 Espacios, Dormitorios
17. NTE INEN 2 301 Espacios, Pavimentos
18. NTE INEN 2 309 Espacios de Acceso, Puertas
19. NTE INEN 2 3 1 2 Elementos de Cierre, Ventanas
20. NTE INEN 2 3 1 3 Espacios, Cocina
21. NTE INEN 2 314 Mobiliario Urbano
22. NTE INEN 2 3 1 5 Terminología

CAPÍTULO IV.

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD.

Art. 24.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de OBSERVATORIO de cumplimiento de Derechos como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas a favor de las personas con discapacidades.

Dicha comisión cantonal estará integrada por:

- 1.- El Alcalde o su delegado/a.
- 2.- El o la Coordinadora Provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
- 3.- El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.
- 4.- Un o una representante de las personas con discapacidad física.
- 5.- Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.
- 6.- Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.
- 7.- Un o una representante de las personas con discapacidad Visual.
- 8.- Un o una representante de los padres de niños y niñas con discapacidad.
- 9.- Un o una representante de organizaciones y ONG de personas con discapacidad.
- 10.- Un o una Representante de cada una de las parroquias del cantón de ONG de discapacidades; y,
- 11.- Un o una Representante del (SIL) servicio integral laboral.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidenta de turno de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia. El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.



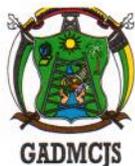
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Art. 25.- Son funciones de esta comisión:

- a. Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidades. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes.
- b. Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidades y movilidad reducida.
- c. Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidades.
- d. Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidades; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata.
- e. Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidades, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral.
- f. Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad.
- g. Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidades.
- h. Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web del municipio, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos.
- i. Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario.
- j. Elaborará y ejecutará una agenda de actividades para conmemorar el Día de las Personas con Discapacidades.
- k. Proponer al Concejo las reglamentaciones internas, mediante las cuales se establecerán todas aquellas condiciones que permitan un adecuado cumplimiento de sus fines y funciones de acuerdo a la ley y normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: De acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carnet otorgado por el CONADIS es documento habilitante para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



acceder a los beneficios contemplados en la presente norma; hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

SEGUNDA.- Los recursos que se asignaban a la Asociación de Discapitados del Cantón La Joya de los Sachas, en base al Art. 8 de la Ordenanza que Regula las Políticas del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas con relación a las personas con discapacidades, se continuará realizando hasta el mes de marzo del 2015, luego los recursos serán administrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Unidad de Desarrollo Humano, esto sin perjuicio de que se pueda suscribir convenios de cooperación cuyo objetivo sea la protección y atención a las personas con discapacidades del Cantón La Joya de los Sachas .

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA: La Unidad de Desarrollo Humano del GADMCJS, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con discapacidades o por intermedio de sus representantes legales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. A excepción de los huérfanos que actuarán con una curaduría general de representación legal.

TERCERA: La Dirección de Cultura del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, emprenderá una campaña de difusión por el tiempo que sea necesario para dar a conocer la presente ordenanza empleando el lenguaje de señas para su transmisión de acuerdo a la ley.

CUARTA: En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga expresamente la Ordenanza que Regula las Políticas del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas con relación a las personas con discapacidades, aprobada el 14 de enero del 2008.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



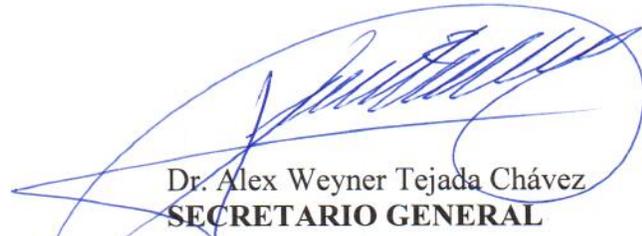
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción realizada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el en dominio web Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 13 de Marzo del año 2015.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.

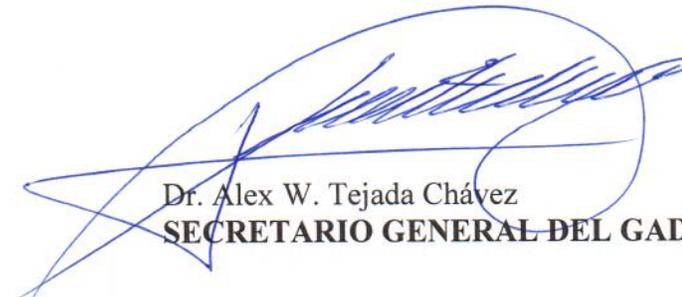



Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS, CON RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas seis y trece de Marzo del 2015, lo certifico.




Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 16 días del mes de Marzo del año 2015, a las 09H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

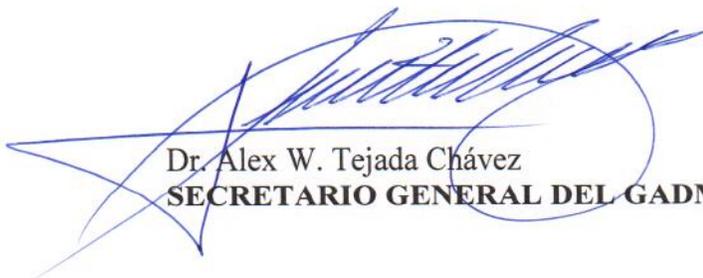


Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS, CON RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.


Sr. **Rodrigo Fabián Román Galarza**
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 16 días del mes de Marzo del año 2015.


Dr. **Alex W. Tejada Chávez**
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

